

Procesos contra activistas saharauis ante las jurisdicciones marroquíes

Les procès contre des activistes sahraouis devant les juridictions marocaines

MOHAMED FADEL LEILI

*Abogado del Colegio de Agadir
El Aaiún*

SUMARIO: I. LA FASE ANTE LA POLICÍA JUDICIAL. 1. *Los derechos de los acusados en el momento de la detención.* 2. *Los derechos de los detenidos durante el proceso verbal.* II. LA FASE DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL. 1. *El procedimiento ante el juez de instrucción.* 2. *El proceso ante el tribunal.*

Resumen: El autor analiza las características principales de los procedimientos contra activistas saharauis desarrollados ante las instancias judiciales marroquíes en los que ha participado como Letrado.

Resumé: L'auteur analyse les caractéristiques principales des procédures contre des activistes sahraouis développés devant les instances judiciaires marocaines dans les quels il a participé comme avocat.

Palabras clave: Derechos humanos, juicio justo, garantías procesales, tortura, Sahara Occidental.

Mots clés: Droits de l'Homme, procès équitable, garanties procédurales, torture, Sahara Occidental.

El Sahara occidental permaneció bajo la colonización española entre 1884 y noviembre de 1975, momento y año en que en el que Marruecos, Mauritania y España concluyeron un tratado en Madrid, en virtud del cual

España abandonaba el territorio y se lo entregaba a Marruecos y Mauritania. Teniendo como base este acuerdo, Marruecos procedió a ocupar la parte norte del territorio, mientras Mauritania hacía lo propio por la parte meridional. Esta última fue ocupada posteriormente por Marruecos en 1979 tras la retirada de Mauritania.

La Frente POLISARIO (*Frente Popular de liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro*), que combatía a los españoles desde 1973, comenzó entonces una guerra de liberación nacional contra los ejércitos invasores con el fin de liberar el territorio y establecer allí un Estado independiente. La guerra entre el Frente POLISARIO y el ejército marroquí se desarrolló entre 1975 y 1991, año en el que el movimiento de liberación nacional saharauí y Marruecos negociaron, y el Consejo de Seguridad aprobó, el Plan de Paz de las Naciones Unidas, cuyo principal objetivo era la organización de un referéndum de libre determinación en el Sahara Occidental, un referéndum que aún no ha visto la luz.

En las zonas en que se desarrolló el conflicto armado Marruecos desplegó todo su potencial militar para imponer por las armas el silencio del Frente POLISARIO, empleando para ello los medios más poderosos, y cometiendo las más graves violaciones de derechos humanos, tales como lanzar a saharauis con vida desde sus aviones, envenenar los pozos de agua, bombardear y utilizar napalm contra la población, o ejecutar y enterrar en fosas comunes a inocentes saharauis. Una de estas fosas comunes ha sido exhumada por expertos españoles, que publicaron recientemente un informe que confirma tal extremo. La población de las ciudades saharauis sufrió violaciones masivas de derechos humanos, detenciones ilegales, secuestros, desapariciones forzadas...

Como parte del colectivo de abogados saharauis que ha llevado a cabo la defensa de la casi totalidad de detenidos saharauis ante los tribunales marroquíes entre 1999 y la actualidad, y profundo conocedor de esta realidad, voy a utilizar como referencia dos importantes procesos seguidos contra activistas: por una parte, el proceso contra siete activistas que tuvieron el valor y la audacia de visitar por primera vez los campamentos de refugiados saharauis dirigidos por el Frente POLISARIO; por otra, el proceso seguido contra otros veinticuatro activistas saharauis por los acontecimientos de Gdeim Izik¹.

1. El 10 de octubre de 2010 se inició el desplazamiento progresivo de familias saharauis a la región de Gdeim Izik, a 12 km. al este de El Aaiún, hasta configurar un campamento que superaba la cifra de 20.000 personas. El objeto de esta forma de protesta pacífica

Voy a abordar la exposición de esta cuestión analizando dos grandes fases procedimentales: una primera, que se desarrolla ante la policía judicial, y otra posterior ante los tribunales.

I. LA FASE ANTE LA POLICÍA JUDICIAL

El derecho marroquí garantiza al acusado una serie de derechos y garantías, entre los que cabe recordar el derecho a guardar silencio, a ser asistido por un abogado, a que la detención provisional no se prolongue más allá de las 48 horas, a que su familia conozca su paradero, a firmar el acta policial... Estos derechos pueden dividirse en dos tipos, según se refieran al momento de la detención o al proceso verbal que se desarrolla ante la policía.

1. LOS DERECHOS DE LOS ACUSADOS EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN

El derecho marroquí permite al oficial de policía retener al detenido un máximo 48 horas antes de ser puesto a disposición del Fiscal o del Fiscal General del Rey (artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, en adelante CPP). En muchos de los casos que voy a analizar la policía detuvo a algunos de los procesados en una fecha, pero en el acta policial hizo constar una fecha posterior para justificar que se había respetado el período máximo de detención provisional. Es el caso de Naama Asfari, uno de los principales procesados en el proceso de Gdeim Izik que, según los testigos que asistieron a su detención, fue detenido en El Aaiún el 7 de noviembre de 2010. En el acta redactada por la policía judicial se afirma que fue detenido el 8 de noviembre de 2010. Este cambio en la fecha de la detención tenía por objeto, por una parte, «probar» que el día en el que se produjo el desmantelamiento del campamento de Gdem Izik el detenido se encontraba allí y que participó en los enfrentamientos con la Gendarmería Real y las Fuerzas Auxiliares que intervinieron. Por otra, pretendía justificar que se había respetado el plazo de detención provisional, porque Naama Asfari fue conducido ante el Fiscal General del Rey el día 11.

era reclamar derechos económicos y sociales. Aunque durante varias semanas, tanto las autoridades marroquíes como los medios de comunicación elogiaron el éxito de la organización del campamento, el 8 de noviembre de 2010 una gran operación de las fuerzas marroquíes desmanteló el campamento. En el curso de los incidentes murieron varios miembros de las fuerzas armadas marroquíes. Los procesados son acusados de haber sido los autores materiales de esas muertes.

El artículo 67.4 del CPP establece que el oficial de la policía judicial debe informar por todos los medios posibles a la familia tan pronto se decida su detención provisional. Tanto en el caso de los siete activistas saharauis detenidos en el aeropuerto de Casablanca en 2010 como en el de los detenidos por los acontecimientos de Gdeim Izik, en los expedientes de los respectivos Procesos Verbales se afirma que las familias de los detenidos fueron informadas debidamente de que se encontraban en prisión provisional. Sin embargo, todos los detenidos afirmaron ante el tribunal que no se avisó a sus familias.

El derecho marroquí prohíbe la tortura. Los detenidos de Gdem Izik denunciaron ante el juez de instrucción militar que habían sido objeto de diferentes formas de tortura; les enseñaron sus cuerpos, en los que eran evidentes los efectos de la tortura, y solicitaron un examen del médico forense. El juez de instrucción militar rechazó tales solicitudes con el argumento de que las mismas no fueron presentadas en el primer día en que comparecieron ante él, pese a que los detenidos afirmaban que le mostraron los rastros de la tortura en esa primera comparecencia. Pese a que las consecuencias de la tortura eran evidentes no se les permitió denunciarlo.

2. LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS DURANTE EL PROCESO VERBAL

Según el procedimiento penal del propio derecho marroquí es nula el acta del proceso verbal que se levanta sin respetar las mencionadas disposiciones². Por ello, en el proceso por los acontecimientos de Gdeim Izik nuestro colectivo de abogados denunció primero ante el Tribunal Militar, y, posteriormente, ante el Tribunal de Apelación de Rabat, los siguientes vicios de forma:

- El artículo 3.4 del CPP exige que la puesta en marcha de cualquier procedimiento contra un funcionario público deber serle notificada por el agente judicial. Recordó ante los mencionados tribunales que entre los acusados se encontraban dos funcionarios públicos (Zayou y Bani) y que el agente judicial no les notificó este extremo a ninguno de ellos.

2. El artículo 751 del CPP señala lo siguiente: «Toute formalité édicté par le présent code dont l'accomplissement n'a pas été régulièrement constatée, est présumée n'avoir pas été accomplie».

- También denunciarnos ante ambos tribunales que la mayoría de los detenidos no fueron detenidos por la comisión de un crimen o delito flagrante. Catorce de los veinticuatro procesados estuvieron detenidos más de tres días por el desmantelamiento del campamento de Gdem Izik, por lo que su encarcelamiento fue contrario a la ley, y deberían haber sido procesados sin necesidad de permanecer en prisión.
- El derecho marroquí prohíbe las investigaciones y los registros domiciliarios entre las 9 de la noche y 6 de la mañana³. Llamamos la atención de los jueces sobre la violación de estas exigencias legales en el caso de tres de los acusados en el proceso por los hechos de Gdem Izik, que fueron detenidos en sus domicilios entre las 22 horas y la medianoche, después de entrar las fuerzas policiales en ellos de forma violenta y sin la autorización de sus propietarios. Pese a que era obvia la violación de los mencionados artículos el tribunal no procedió a anular las actas.
- El artículo 69 del CPP exige que todas y cada una de las hojas del acta deben ser firmadas por el oficial de policía. La violación de esta disposición fue denunciada ante los dos tribunales, porque el oficial de la Gendarmería Real que redactó las actas de los detenidos de Gdem Izik firmó sólo la última página de la declaración de cada detenido. Esta última observación bastaría para justificar que las actas del proceso verbal no eran conformes a la ley y que el juez decidiera su anulación, y utilizara exclusivamente las cuestiones suscitadas verbalmente ante él, sin dar valor a los procesos verbales realizados ante la policía judicial.

Ninguna de estas violaciones de carácter formal denunciadas ante ambos tribunales fue tenida en cuenta. En consecuencia, los jueces rechazaron todos estos vicios de forma, y tuvieron en cuenta en sus respectivas sentencias las actas de los procesos verbales, pese a sus evidentes vicios de forma.

Es importante destacar que esta fase que se desarrolla ante la policía judicial ha sido determinante en todos los procesos contra activistas saharauis. Los jueces tienen en cuenta todas las afirmaciones realizadas

3. El artículo 24 de la Constitución marroquí prevé lo siguiente: «Toute personne a droit à la protection de sa vie privée. Le domicile est inviolable. Les perquisitions ne peuvent intervenir que dans les conditions et les formes prévues par la loi». Por su parte, el artículo 62 del CPP señala que «Les perquisitions et visites domiciliaires ne peuvent être commencées avant six heures du matin et après neuf heures du soir, sauf demande du chef de maison ou appels venant de l'intérieur».

por los oficiales de policía en las actas; les atribuyen valor probatorio en relación con los hechos, y las utilizan para motivar sus decisiones judiciales.

Tras esta etapa del proceso los detenidos son presentados ante el tribunal

II. LA FASE DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL

Una vez redactada el acta, la policía judicial presenta a los detenidos ante el Fiscal General del Rey. Este último reenvía el expediente al juez de instrucción o al tribunal. En las líneas que siguen voy a explicar ambas fases en relación con los casos a que me vengo refiriendo.

1. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN

El expediente del juez de instrucción es obligatorio cuando la pena máxima prevista por la ley para el caso sea de treinta años o más de reclusión, cuando el crimen haya sido cometido por un menor, y cuando se trate de delitos previstos en virtud de una ley especial⁴.

Por una parte, los siete activistas saharauis que visitaron solemnemente los campamentos de refugiados saharauis dirigidos por el Frente POLISARIO fueron puestos a disposición del juez de instrucción militar, y más tarde ante el propio Tribunal Militar de Rabat. Por otra parte, los crímenes de los que se les acusaba a estos activistas no eran competencia de la jurisdicción militar. Dado que la competencia del tribunal militar se limita a los delitos y crímenes perpetrados por militares o contra éstos, el juez de instrucción declaró que el tribunal militar no era competente para resolver sobre el asunto de los siete activistas saharauis, y remitió el procedimiento al tribunal civil de primera instancia de Casablanca.

Por otra parte, los veinticuatro activistas saharauis detenidos en El Aaiún tras el desmantelamiento del campamento de Gdeim Izik fueron puestos a disposición del juez de instrucción militar de Rabat. Este juez de instrucción llevó a cabo una investigación de un año de duración, para decidir finalmente que debía remitir el procedimiento al Tribunal Militar de Rabat, acusando a los procesados de formar parte de una banda de malhechores y de causar la muerte a militares.

4. El artículo 83 du CPP, señala lo siguiente: «L’instruction préparatoire est obligatoire: 1. Pour les crimes lorsque la peine édictée est la peine de mort, la réclusion perpétuelle ou lorsque la peine maximale prévue est de trente ans de réclusion; 2. Pour les crimes commis par les mineurs; 3. Pour les délits en vertu d’une disposition spéciale de la loi».

Los detenidos declararon ante el tribunal militar que el juez de instrucción les había imputado declaraciones que no hicieron, y que en esas declaraciones mencionadas en las actas del juez de instrucción en su primera comparecencia no fueron asistidos por sus abogados. Además el juez de instrucción tomó su decisión exclusivamente sobre la base las actas confeccionadas por la policía judicial en el proceso verbal: no convocó a ningún testigo ni llevó a cabo prueba pericial de ningún tipo.

Los veinticuatro activistas saharauis no son los únicos que fueron detenidos tras el desmantelamiento del campamento de Gdeim Izik. Más de ciento sesenta saharauis fueron detenidos por la misma causa y conducidos primero ante del juez de instrucción, y más tarde ante el Tribunal de Apelación de El Aaiún, acusados de los mismos cargos que los veinticuatro presentados ante el tribunal militar de Rabat. Todos los que fueron conducidos ante el juez de instrucción de El Aaiún fueron puestos en libertad provisional, situación en la que siguen en la actualidad desde 2010, sin que a día de hoy deban presentarse ante ningún tribunal. La causa de la elección de los veinticuatro activistas y su procesamiento ante el Tribunal Militar son obvias: no se les perseguía por haber cometido un crimen, sino por sus actividades políticas.

Una vez que la decisión del juez de instrucción militar fue definitiva, los veinticuatro activistas saharauis fueron remitidos al Tribunal Militar de Rabat.

2. EL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL

Los siete activistas saharauis que visitaron los campamentos de refugiados saharauis fueron conducidos ante el Tribunal de Casablanca. Cuando comparecieron en la audiencia pública ante el tribunal, y delante de los jueces, el Fiscal General del Rey y de los abogados de los detenidos, un grupo de personas, vestidas con la toga de abogados, dio una auténtica paliza a los acusados, según ingresaron en la sala, mientras el juez se contentaba con abandonar la sala precipitadamente sin pronunciarse sobre la agresión, que se produjo en presencia de los observadores internacionales. La misma escena se repitió en varias audiencias. En una audiencia posterior el juez les concedió a los siete activistas saharauis la libertad provisional, sin que a día de hoy, siete años después, haya habido pronunciamiento alguno sobre el caso. ¡Los siete activistas no han vuelto a ser convocados nunca más desde su puesta en libertad provisional!

El proceso por los sucesos de Gdeim Izik se desarrolló ante el Tribunal Militar de Rabat. La audiencia pública se celebró a lo largo de nueve días sucesivos. El tribunal rechazó la petición de nuestra defensa de convocar al Ministro de Interior marroquí, a una parlamentaria saharai del Parlamento marroquí, y a los responsables marroquíes del Ministerio de Interior que formaron parte de un comité que negoció en nombre del Estado marroquí con los representantes de los habitantes del campamento de Gdem Izik días antes de su desmantelamiento. Igualmente rechazó convocar a ningún testigo. El Tribunal Militar estaba formado por cuatro jueces militares y un magistrado civil, e intervinieron igualmente el Fiscal General del Rey y el Secretario, ambos también militares.

Basándose exclusivamente en las actas de la policía judicial, el Tribunal Militar dictó sentencia el 13 de febrero de 2013, condenando a los detenidos saharauis a duras penas que van desde los veinte años de prisión hasta la cadena perpetua. Esta decisión fue anulada el 27 de julio de 2016 por el Tribunal Supremo, que reenvió el expediente al Tribunal de Apelación de Rabat (que es un tribunal civil). El 26 de diciembre de 2017 comparecieron los acusados por primera vez ante este Tribunal de Apelación, en un procedimiento que se dilató más de seis meses, con continuas suspensiones y convocatorias que se producían cada dos o tres semanas. Ese mismo día comparecieron una decena de abogados marroquíes y europeos en representación de las víctimas marroquíes de Gdeim Izik.

Solo los detenidos recurrieron en casación la sentencia de la jurisdicción militar, por lo que como defensa de los detenidos, nos opusimos a la intervención de estos abogados, ya que las víctimas, denominadas por el Tribunal «Parte Civil», no habían sido parte en el procedimiento seguido ante el Tribunal Militar ni ante el Tribunal Supremo, y la Fiscalía no había recurrido en casación la decisión del Tribunal Militar. Ante esta solicitud de la defensa de los activistas saharauis, el Tribunal declaró que tomaría una decisión sobre la legitimación activa de esta Parte Civil cuando decidiera sobre el fondo del asunto, permitiéndole así participar irregularmente en un procedimiento en el que no podían ser parte.

La Fiscalía presentó siete años después de los sucesos a nuevos testigos, de los que tres declararon ser habitantes del campamento de Gdeim Izik, aunque reconocieron no conocer a ninguna persona de las que se encontraban en el campamento, con la excepción... de los acusados. Obviamente testificaron en contra de los detenidos.

Después de escuchar las declaraciones de estos presuntos testigos de los hechos, los acusados decidieron no volver a comparecer ante el tribunal, y nos pidieron a sus abogados y a tres abogados franceses que actuaban en representación de un colectivo internacional de abogados que hiciéramos lo propio. El tribunal tomó la decisión de expulsar por la fuerza a las dos abogadas francesas que se encontraban en la sala ese día, una de las cuales sufrió heridas como consecuencia del uso de la fuerza por parte de la policía en el curso de su expulsión de la sala. Tras la retirada de los activistas saharauis y de sus abogados, el Tribunal nombró a cuatro abogados del Colegio de Rabat para que defendieran a los detenidos *in absentia*.

El 19 de julio de 2017 el Tribunal de Apelación de Rabat dictó sentencia condenando a todos los detenidos, confirmando las penas establecidas por el Tribunal Militar, con la excepción de dos de ellos, a los que redujo las penas, por lo que fueron puestos en libertad ese mismo día. La sentencia tuvo en cuenta exclusivamente las actas levantadas en el proceso verbal por la Gendarmería, las declaraciones de los testigos presentados por la Fiscalía y los vídeos presentados por ésta. La decisión del Tribunal de Apelación de Rabat fue recurrida por los detenidos y sus abogados en casación.

Como se ha podido ver, en teoría en el derecho marroquí existen garantías procesales para los acusados, pero en la práctica son abiertamente violadas. El procedimiento contra los detenidos de Gdeim Izik recuerda mucho a los procesos que se llevaron a cabo contra la izquierda marroquí entre los años 1970 y 1990. La única diferencia es que los procesos contra la izquierda marroquí se celebraban en general en ciudades próximas a las de residencia de las familias de los detenidos, mientras que los procesos contra los activistas saharauis (el proceso de los siete y el relativo a los sucesos de Gdeim Izik), se desarrollaron en ciudades muy lejanas de las de residencia de los detenidos y de sus familias, que viven en El Aaiún; los procesos se desarrollaron ante los tribunales de Casablanca y Rabat, a más de mil kilómetros de distancia. En este sentido, en los últimos tiempos, la situación de los detenidos y de sus familias tras la sentencia del Tribunal de Apelación de Rabat se ha venido agravando, porque han sido dispersados en diferentes prisiones de ciudades de Marruecos muy alejadas de sus familias.